

15

Acuerdos del siglo
pasado
Hoy desde el 1704
al 1799





ju

Dióse que Digo Cordero Vec desta Villa
dijo lo pto de Aguacil ma. desta Villa
esta Villa la misma pose edio el coto mencionado
en el acuerdo antecedente en la guerra del
cuarenta. Villa Gonzalo y Justo dice a mil
setecientos y quatro =

Com. Juan. ...
[Signature]

Acuerdo para nombrar depositario del
puerto desta Villa =

En la Villa de Villa Gonzalo a diez dias del mes
de Agosto año de mill. setecientos y quatro
Estando juntos en su Ayuntamiento ayuntamiento
Capana tñido como lo condeuso y Estumbril
Davaun lo señores Ju. Ma. de la
Ponpa a Alcalde Ordinar. J. Su Mag. Miguel
Ma. de Loran. y J. Duran acordaron por
punto y todos unanimes y conformes nombrar
dicierepante nombraron J. depositario
de lo mar y granas del puerto desta Villa
a J. Loran Duran Vec. desta Villa del
qual tenen que lo averse a su pena
de apremio = J. Vec. Loran a

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

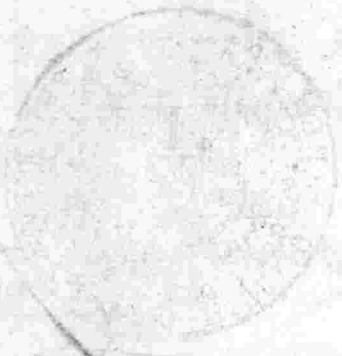
D. Juan Duran quien quido nombrado.
 En algunos acordamos mandaron
 que ningun vec. desta Villa su Orado a
 San Juan en el termino desta Villa
 para que no pase el dia de Miguel el
 presente; pena de ser de los diez dias
 de prision en la Carcel publica desta
 Villa q. quanto no es por publico el
 fin de dicho en la parte acordada cada
 para que venga a noticia de todos y
 en esta conformidad, firmaron de fe

Juan Miguel m'n + p'duran

[Signature]
 Com. Juan Duran

Juan Duran, el procurador de la villa

En esta Villa en el dia mes año



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, including the word "MADRID" and "1800".

Handwritten text in the upper middle section, including the name "Don Juan" and "Don Juan de...".

Handwritten text in the middle section, possibly a signature or name.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, likely the main message of the letter.





38
Sernado en 20 de Mayo 1252
Dios malagueño.

SELLO CUARTO, DIEZ MARCA
DE OROS, AÑO DE NUESTRA SEÑALADA
REINADO QUARTO.

Don Juan Antonio de Arce y Mendoza Cavallero
del Orden de Saniago recibí de la Ciudad de Badajoz
ante vnos señores Regidores que no se acordó la rra de
del Alcalde Jurdinario de esta villa por el estado de los
y sus dalgos de ferontes veces y Donmanuel de Torres
padre le pío fimo de D. Joseph de Torres mi mujer
excedera del uso dicho del vinculo y manuscrito
fimo en esta villa y fue recibí de ellos a pío fimo
lo esido y yo pío fimo lo fuera no seme huviera
dado dicha rra como conste de las posesiones
y ahora seme impide el que me ganado y parten en el
termino de esta villa de que seme a de no fío
de rra y portante =

De modo suplico se pío fimo de de Clar so fío fío
no y se guarde el que de tal y esto pío fimo y pío fimo
las cargas que se pío fimo en lo par pío fimo y pío fimo
que en este caso no me le fío de pío fimo y pío fimo
fío en esta villa mi nacional y la pío fimo
y hablarlo de rra mente de lo con pío fimo
pío fimo ante el J. J. de su Alcalde mi



de la Ciudad de Merida que seme el primer
de este es el que se lo que del se pro. veriore con
Justicia que pido y Justo

Don Juan
de Arca

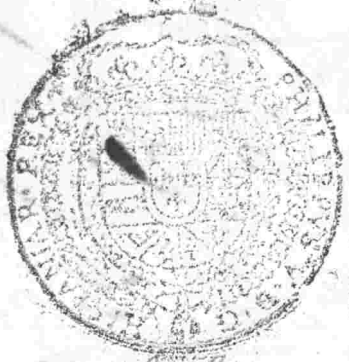
Quito = En atender a las cosas de las que esta parte se
pueden que la de tener en esta Villa supariendo
La Casa por esta misma sede de in adelante
de la Merced que esta parte pide
en las contribuciones que en el lugar contribua
y ponga e este escrito en el libro de acuerdos
para que entre en Comandaron los señores
D. Juan Martin de la Puga, D. Calde Bordin, D. Juan
Mag. de Estrada, D. Miguel Martin Loran
D. Juan Vexidore y otros de ella estando
Juntos en su ayuntamiento de San de Campana
como lo acostumbra en la Villa de Sta. Juana de
a su de D. año de mil setecientos y quatro
lo firmaron

Juan miguel min + p. d. n. n.

Don Juan
de Arca



Dies martes.



SENOO VARIO DE LA VILLA DE
VIOS. AÑO DE MDCCLXXII
TOSTA VITRO.

Alonso Montero, Briceño de la Cruz, Juanan Juan Montero,
Esteban Pelayo, Andrés Román, Calbo Vinos y labradores desta Villa
por nosotros y en nombre de los demás Vinos desta Villa ante Vn^o Jue
remos y de otros que mucha parte de los barbechos estan por sembrar
y falta de trigo de que se sigue mucho perjuicio a la labor y resulta
en grave perjuicio al bien comun por una razon =
y a N^{ra} Señora mandan tener de trigo el quinto de esta Villa en que
y en otros meses con Austria que se ordena y surten de =

Alm Esteban Blasco Picante
Blasco

Segundado C. D. de las partes Comunes
de la villa que los señores Intereses Municipales
Causa que seguirán el dize el día de Agosto
de esta villa sin orden de los señores de la villa
para el efecto que se pide
a delos señores de la villa y de la villa
que abajo se señalan C. D. de la villa

En Su ventura Como lo acordaron
En la Villa de Villafranca a 10 de Mayo
de 1700. Yo el Sr. Miguel de
Jimenez Miguel m'n + pl'dn n

Francisco

Antonio
Com. de la Villa de Villafranca

En la Villa de Villafranca a 10 de Mayo
de 1700. Yo el Sr. Miguel de Jimenez
Com. de la Villa de Villafranca
Juan Blanco Alonso Montero de
Cabrera Juan Montero Andres de Calvo
Com. de esta Villa, y de acuerdo que como se
dijo en la Real Cedula de 17 de Mayo de 1700
con sus personas y bienes aquellos años por
suerte y como se sigue en esta
Cedula por dar a los hijos de los vecinos

desta Villa en orden del Rey muerto
 que lo pagaran para lo qual se eligieron
 algunas personas buenas para dello e mas se
 desta Villa en otro non. anexo al que
 Anteronte dize poder a los señores duques de
 Alba e de Soria. En lo qual a lo que desta
 causa se dan las dhas. causas e renuncian
 lo propio fuere lo que se engar e dan
 a los señores de Soria e de Soria e de
 Orense para que a los señores de Soria
 e de Soria de Soria e de Soria. Como
 se fuera sentencia pasada en autoridad
 de casa sacada por lo sus dhas.
 consentida e apelada e renuncian
 todas las causas e causas e de favor
 e de Soria e de Soria e de Soria
 antes de que se diese e de Soria
 a los señores de Soria e de Soria
 que se dio e de Soria e de Soria



Diez marzo 1814

SECCION CUARTA. DIEZ MARZO
VIENES. AÑO DE NUESTRA SEÑEÇA
DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

En la Villa de Mérida. Oficio del
Sr. D. Juan de Guzmán. Sr. D. Juan de Guzmán
Sr. D. Juan de Guzmán. Sr. D. Juan de Guzmán

Primer Blasco RIM Esteban Blasco
7.º Subdelegado

[Large handwritten signature]
Sr. D. Juan de Guzmán

A cuando pasadas el tiempo el
punto de la Villa de Mérida este
Saludado

En la Villa de Mérida a 10 de Marzo de 1814
D. Juan de Guzmán. Sr. D. Juan de Guzmán





Diez marcos de pan.



SECCION DE DIEZ MARCA-
VENAS DE MIL SETECIENTOS
Y CUATRO.

Quatro estando juntos en su Ayuntamiento. con el Campanero
 de dicha Comarca como lo acostumbrar es asauer los Señores
 Marqués de la Vega de Alcañices y su Mag. D. Pedro
 de los hombres buenos Mag. Martin Torano y
 D. Juan Duran residentes perpetuos desta Villa a
 quando visto el punto de interdicción de los
 labradores desta Villa de la finca dada
 reconociendo el punto por el punto que se iba
 a dar. Conseruase. deste punto, mandaron
 que se reparta el punto de la finca de una parte
 del erenta forma de la academia de labor
 de la finca de los jornaleros. Y para que se
 carga de diez marcos de trigo de tener los cose
 para el medidor y ocho para salario de los
 reparos de la panera. Y que se haga cuenta con
 obligacion de que volver el punto de las paneras el
 deposito, cada qual se pida, obligacion de todos
 los daños y intereses de quier causas que se requirieren
 por la causa de dicho punto, a...

Yo el Rey. Segun a su merced en la N. 127
de esta fecha en este libro. El Vito J. de S. Juan.
Mandamos por el dicho por. Y por ende lo
con. Fernando Lamas J. Diego de Alencar
qual ma. desta Villa y Cabildo presente
Dho D. J. Carrasco ante el dho Corp
de fido de Alcalde de la villa. Y sus adios
Dama Cruz Cancha en las dho. qual
soca. Varon de sus fido. Y en señal
de fides. como la base en la mano. con lo
qual sacamos dho acuerdo y lo firmaron
Yo todo dei fee

Yo m. migel m. n. xp. d. n. n.
D. Fernando Carrasco

Yo m. migel m. n. xp. d. n. n.
Yo m. migel m. n. xp. d. n. n.
Yo m. migel m. n. xp. d. n. n.



Dies martis.



SECCION CUARTA. DEZ MARZO.
DE 1815. AÑO DE NUESTRA SELECCION.
TOS Y V. N. O.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, including the word 'Madrid' and the year '1815'.]



1740

Representada a los señores el Contador de los alcavalas de esta villa en la forma acostumbrada para presentarse en el. Suerte a los Capitanes de esta Villa de Comandante de N. S. J. M. de la Torre y Alcalde ordinario de la Villa de Jerez de la frontera de los hombres buenos de esta villa y Villa de Jerez de la frontera de los años de mil setecientos y quatro

Yo el Sr. Contador

Yo el Sr. Contador de los alcavalas de esta villa y Villa de Jerez de la frontera de los años de mil setecientos y quatro

Yo el Sr. Contador

Yo el Sr. Contador de los alcavalas de esta villa y Villa de Jerez de la frontera de los años de mil setecientos y quatro

Yo el Sr. Contador de los alcavalas de esta villa y Villa de Jerez de la frontera de los años de mil setecientos y quatro

Yo el Sr. Contador de los alcavalas de esta villa y Villa de Jerez de la frontera de los años de mil setecientos y quatro



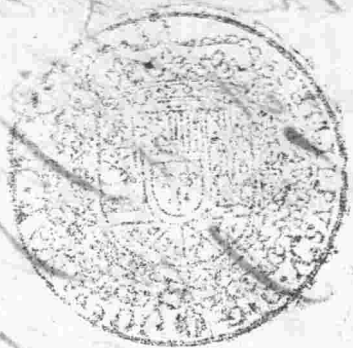
Yo el fero de Sede Caporcion
Francisco Camparido ante dho fero de
Cano de Sal al calde hordin. Suo al
Dho Juan Cur de au lo ben fil
Monte, con lo qual se cauo dho eleccion
de le hno con la solemnidad que dho
acto requiere de la Mer. J. P. de Mar.
de la Conga entroy. La Ma. Cau de
arca endonde esta dho Cantaro de Ofina
con el todo fueron presentes J. P. Montero
de Hon Suarez, de Bax. Garcia Per. de la
Villa de todo doi fee

Yo m Miguel m n + pldn in
de [signature]

Don Juan
de [signature]

[Large signature]





Dies martes

SECCION DE LA TO. DIEZ MARCA
DIAS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
TOS Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly representing a list or account entries.]



... que ninguna persona sea
... a saber en el lugar de Matar de
... a Laguna Indio esta pena
... de los D. de los días de Carcel hasta
... que se cumpla. Se de lo que
... que ninguna persona sea dada a costar
... en la dicha villa desta Villa (en)
... ninguna de repada de la Navarra ni con
... dada ni de repada pena de diez
... D. de cada carga. Lo mismo a los
... deponer. El dicho C. de
... su merced mandaron llamar a don Juan
... Lopez Cura propio de la parrochial
... desta villa para en su presencia
... nombrar Mayor domos de las Esparrias que
... acostumbraron dar este quintan
... cuando el C. de la Villa de
... nombrar segun
... Por mandamos de la Señoría a don Blas
... Por mandamos de la Señoría a don Blas
... Por mandamos de la Señoría a don Blas
... Por mandamos de la Señoría a don Blas

Mandamos de la
Señoría =
Mayor domo de la
villa =

Mag. D. Juan y otros estados Mag. D. Juan Lorenzo
Asimismo Juan y otros estados en un punto
de como lo costaban con amor & caridad, dixerón
que mediante el año pasado, auto de D. C. y otros
estados en virtud emitida para que non bran
contas para aver las Cuentas de los años de por
de los años. Por tanto conformes nombraron al
presente para que a suya celda como tal
que non bran de forma;

Don Juan de ... Miguel Min
Juan ...

+ p. l. d. d. d. d.

Don Juan ...

Miguel Min

Juan ...

+ p. l. d. d. d. d.

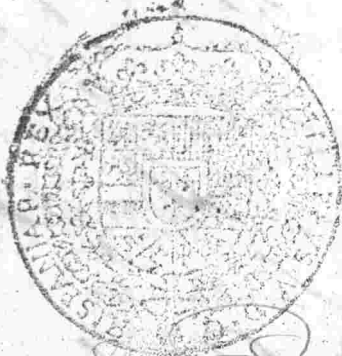
Don Juan ...

Don Juan ...

Don Juan ...



Para respa. hoste e p. r. e. m. i. o.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Alto del Buen Gobierno

En la Villa de Villa Real a tres dias de Mayo de
 febrero año de mill. setec. y cinco. el Sr. D. Fernando,
 Marqués de Guaman Cavallero de la Orden de Santiago,
 & Com. de la Real y sus hijos, Jefe y Capitan a
 Juicio de la Ciudad de Mérida, Jueces de su
 Mag. y Jueces de residencia en esta Villa como lo fuere
 los Cargos que sean dichos Pobres de la Orden de
 libros de Penas de Camara y gastos de Justicia Casos
 de cuentas, y al Com. que para en poder de su Mag.
 Duran de un mill quatrocient. y setenta y quatro
 N. y en Mando de mi oficio a la Justicia y Capitanes
 desta Villa que los incurren (vea de lo que se
 Casos de cuentas, y pongan questas a las Ventas
 para obrar lo incurren y danos que de lo contrario
 Seguir Ocurran Enajenacion, que sean de su cuenta
 y riesgo de lo que sea Cargo en la residencia que el Sr.
 Com. de su Mag. hagan de forma libros de donde
 se extraigan las Penas de la Ordenanzas para que la parte
 que Com. p. de a Consejo se aplique en conformidad
 de las Ordenanzas de su Mag. de lo que se ponga en poder



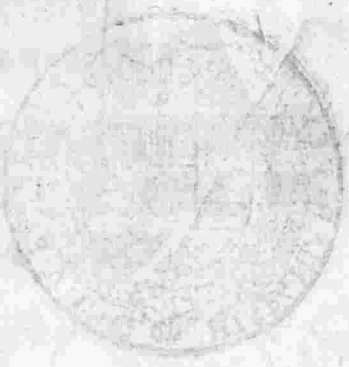
A Mayor dno de Almomentos en atención de las
despensas para el dno de Vitor Gaudes y Enseñante
forman el libro de penas de Cámara de autos de
Justicia para que acaer en las que supieren de
entodo se arreglen con la Justicia quedando
poniendo la Suma la tabla de los Luis
Necios que van en el en favor de los portos
para suma. Conubad. y en la audiencia el
arancel de los autos quedando para los autos
y demas sumas y lo firmo = Fernando Cruz
que a Juan = Ant. = Joseph = Balcaran de Valdes
Con Arrend. de las lads. Con Arrend. en el que para en los
de la Vista. Ven. = Sea = Donado Cuba. Mla. Aguerre Comis. y lo
Doye y firme de la dia mes y año de los

[Signature]
D. Juan de Valdes

Don Juan de Valdes de Valdes

[Signature]

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE BADAJOZ
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Para despachos de oficio cos mts.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]





Diez maravedis



SELL O. VARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document]

Nb N619+

[Faded handwritten text, possibly a signature or official statement]

[Faded handwritten text, possibly a signature or official statement]

[Faded handwritten text, possibly a signature or official statement]





Para el pacho de oficio de mis.



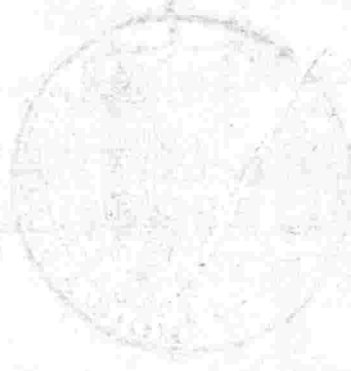
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Handwritten notes in cursive script, possibly a list or inventory, including the number '1206'.

Main body of handwritten text in cursive script, appearing to be a formal document or report with several lines of text.

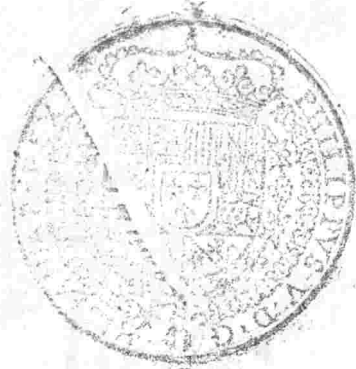
Additional handwritten text at the bottom of the page, including names and possibly dates or locations.

14
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



B. Anan





Para ser papeles de oficio de los mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEBECIENTOSYCINCO.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Diez maravedis.

SELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

Yo el Sr. Juan de Guzman Can. de la Sorden de Badajoz
del Consejo de Su Magestad y de los Reales de Capitan
agencia de la Ciudad de Mérida suplico y suplico
Por quanto por parte de la Subdgera de Excmo
delam^a de Villa General se me a ceta nombram^{to} de
tres personas de honras y de ellas el Sr. Dn. Juan
Arba & alcaide ordn^{do} en el dho. no. de en una berray
del dho. dado & clemente Frado no. de la dho. el
sro. berray como nombram^{to} de los Señores de.

Amo - Esta Ciudad de Mérida a numero dia de mayo de
1505 el Sr. Dn. Juan de Guzman Can. de la Sorden de Badajoz del
Consejo de Su Magestad y de los Reales de Capitan agencia
de la Ciudad de Mérida suplico y suplico amando dho. el
dho. dado por Clemente Frado no. de esta nombram^{to}
de tres personas contenidas en ella fecha por la Subdgera de
Excmo. de la villa de Villa General para que se exerca
el oficio de alcaide Sordin^{do} por el dho. no. de dho.
y enatencion a dho. frado no. de dho. no. de dho.
Piloris alguna de dho. dho. no. de dho. de dho. de dho.
contra dho. no. de dho. no. de dho. de dho. de dho.
dho. no. de dho. no. de dho. de dho. de dho.



Para despachos de esta Real Audiencia.



SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Acuerdo para nombrar al
guarda Ma.

N.º 1111+

En la Villa de Malagón a veinte y tres de Junio

del año de mil setecientos y cinco. En virtud de lo que el Sr. D. Juan de

Castro y otro Alcalde de Malagón, Sr. D. Juan de

Castro y otro Alcalde de Malagón, Sr. D. Juan de

Castro y otro Alcalde de Malagón, Sr. D. Juan de

Castro y otro Alcalde de Malagón, Sr. D. Juan de

Castro y otro Alcalde de Malagón, Sr. D. Juan de

Castro y otro Alcalde de Malagón, Sr. D. Juan de

Castro y otro Alcalde de Malagón, Sr. D. Juan de

Castro y otro Alcalde de Malagón, Sr. D. Juan de

+
 Repante lo p...
 D...
 D...
 D...
 Miguel min
 + p...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



Diez maravedis.

SELLO VARTO DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]





Dies mercados:

EL DÍA VARTO DIEZ MAY
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

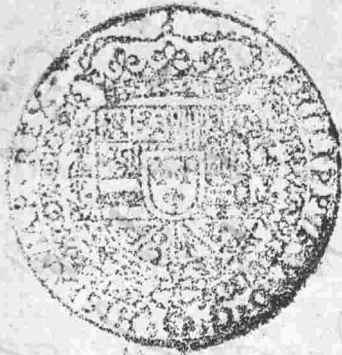
Yo Maria de Nello Javallo atenta en Doz
mo de mill. Sob. y unico los Señores D. Pedro Mal
Jaco Carrasco D. Vicente Blanco el C. de la Cor
D. J. de N. Mag. de Santa Cruz. Los y otros estado
civiles que quanto los dos de feria de Merideng
pertenecios que en esta Villa sean conve
nido de la Comun de la Villa de Condenancia
publica y mediante estas provisiones de la misma
de su merced almita pasturas de los campos
publicos de las abastos donat penden la Venta
de la Com. nombrando de personas para el
partido de la Villa de Javallo como campo ane
corun el Ciudad de Javallo de la Venta que
estuvieron de que el tiempo no este sin oficio
para el Javallo economica de la Villa guarda
de Condenancia de Merideng. Sean los
Javallos anales para que en esta que
y en esta de Merideng en conformidad de
en Capitulo de donat esta Villa Javallo
para de la Villa de Javallo de la Com. nombrando
quatro personas para el partido de esta Villa

En una Encomienda de ...
Se acordó en la Sala de ...
Manclaron a ...
dijo della llama ...
Alonso Montano ...
xerido los referidos ...
cion de Campana ...
tambien, cuando ...
Quanto anteciente ...
Pasar todos ...
monde ...
a ...
Sebastian ...
en quien ...
se le quieren ...
des ...
acuerdo. Lo firmaron =

Alonso Carral
Alon
Bicente Blasquez
Alonso ...
Alonso ...



Diez maravedis.



**SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO;**



Mayordomo de las Señoras de la casa de su Señoría. A las señoras de la casa de su Señoría.

Mayordomo de la Señoría. A las señoras de la casa de su Señoría.

Mayordomo de la Señoría. A las señoras de la casa de su Señoría.

Mayordomo de la Señoría. A las señoras de la casa de su Señoría.

Mayordomo de la Señoría. A las señoras de la casa de su Señoría.

Mayordomo de la Señoría. A las señoras de la casa de su Señoría.

Mayordomo de la Señoría. A las señoras de la casa de su Señoría.

Mayordomo de la Señoría. A las señoras de la casa de su Señoría.

Mayordomo de la Señoría. A las señoras de la casa de su Señoría.

Mayordomo de la Señoría. A las señoras de la casa de su Señoría.

Mayordomo de la Señoría. A las señoras de la casa de su Señoría.

Mayordomo de la Señoría. A las señoras de la casa de su Señoría.

Mayordomo de la Señoría. A las señoras de la casa de su Señoría.

Mayordomo de la Señoría. A las señoras de la casa de su Señoría.



Causes para nombrar
maiores de las espaldas
a este año de 1208

En la Villa de Santa Cruz de
Dor. año de mil e seiscientos e sesenta e tres

Yo el Sr. Don Juan de Salazar al Calde orden. J. m.
por los dos estados de Santa Cruz de Dor. por
petus Pedro Marquez y Juan Rodriguez

enales estando juntos en su junta
costumbran. dijeron que por quanto en el fin de los

y para el remedio de las cosas que se han
de las cosas de las ventos que se han

para el Sr. para el departamento de las caudales, non
bra ay algunas cosas de las caudales y de las de

bulas de los señores de las caudales non brazon

de las personas de las caudales. Juan. Luedas.
de las caudales de las caudales de las caudales

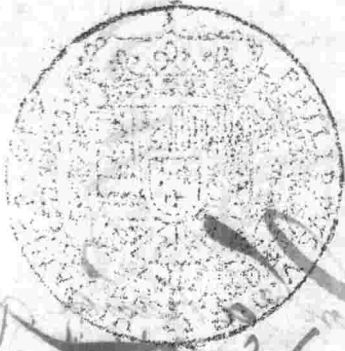
de las caudales de las caudales de las caudales

de las caudales de las caudales de las caudales

de las caudales de las caudales de las caudales

de las caudales de las caudales de las caudales

de las caudales de las caudales de las caudales



BOLETIN DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
DEL CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Sebastian...
mon...
RO...
III A =

[Handwritten signature or name]

Se mandó a don Juan de Salazar y
Cabrera que se le ponga en la
forma acostumbrada. Este nombramiento en
los libros de acuerdo para que copie lo
que le toca.

Don Juan de Salazar y Cabrera

Don Juan de Salazar y Cabrera

Quero yo mandado a don Juan de Salazar y
Cabrera que se le ponga en la
forma acostumbrada. Este nombramiento en
los libros de acuerdo para que copie lo
que le toca.

A M Y
CER JI

reun. Lo que para...
D. Sanchez...
C. de la...
C. de la...

~~Antonio~~
Carnos

Juan Malinas

Zuñiga

Señal de...
Rodriguez

Antonio...
Don...
D...





Tres maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, A NOVE MIL SETECIENTOS Y SEIS.





Dies Martis.

SELLO DE ANTONIO DIEZ MARIAS
RAVEDA, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

Acuerdo para que no se haga daño
con los ganados en las Sementeras

En la Villa de Villa Real a diez y ocho de Mayo año
de mil seiscientos y seis. Los Señores D. Juan de Alarcón
Ordin. y D. Juan de Torres y Sotomayor Alcaldes de Villa Real
y D. Juan de Torres y Sotomayor Jefe de la Real Audiencia
Juntas en las Casas de Ayuntamiento. Sala de Comptosias
Como lo acostumbra supieron que por quanto sean unos
años de sequisimas años que se secan en todos los
de ganados, en las Sementeras y para otras cosas que
se acuerdan de aqui en adelante, acordaron
mandar que ninguna persona sea osada con
ningun sermo de ganados sea osada a entrar en las
huertas aunque sea suya propia con ningun ganado
ni con daño en las semillas ni con los riego de las
ganados y otros de las dhas. Villas y otros de las dhas.
aunque estan los rios en medio de estas huertas
que estan segun dicho aya la parte que se este acun-
tam. Dha. Cosa se mande solo a penas de
ganado bravo sea chico o grande que se castiga de diez
de ramos. Sin mas orden y dentro de las Sementeras
Cada Caura dos R. y quatro de mo de = (arma)
nada de obexa de dia de los dhas. Villas y otros



10170 del 10 de Mayo de 1816

SELLO QUINTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Se pongan en depósito en la Real Audiencia de Badajoz
Don Silvestre de la Cruz y don Juan de
Sanchez y Aguilar don Juan de la Cruz don
Monte don Juan Barthelemy don Juan de la Cruz
don Juan de la Cruz don Juan de la Cruz

don Juan de la Cruz don Juan de la Cruz
don Juan de la Cruz don Juan de la Cruz
don Juan de la Cruz don Juan de la Cruz
don Juan de la Cruz don Juan de la Cruz

don Juan de la Cruz don Juan de la Cruz
don Juan de la Cruz don Juan de la Cruz
don Juan de la Cruz don Juan de la Cruz



Para despachos de oficio 203 m. 16

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Don Juan de Baza, Alcaide de la villa de
Badajoz, por el Rey, de parte de
Merced Domínguez de Guzmán, de la Real Audiencia
por su M^{ta} M^{ta} =

Por quanto la villa de Villa de Bilejos
de la jurisdicción de la Real Audiencia de Sevilla
Endosada la villa de Mejalde y de las
de los Amos de los. Y para ello me he
chano. del mismo por el Sr. de la junta
miento de Mejalde jurera para
de por la villa de Bilejos y de la villa de
de los Amos de los de Mejalde y de las

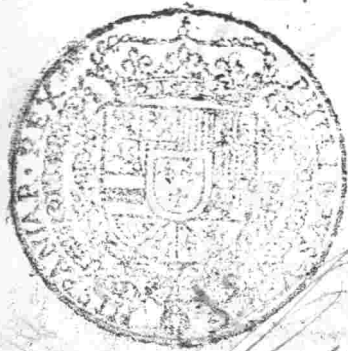
Aut - La Causa de Mejalde a Bilejos y de las
de Mejalde y de las de Bilejos y de las
de Mejalde y de las de Bilejos y de las
de Mejalde y de las de Bilejos y de las
de Mejalde y de las de Bilejos y de las
de Mejalde y de las de Bilejos y de las
de Mejalde y de las de Bilejos y de las
de Mejalde y de las de Bilejos y de las

sefularon y por lo que vino a Madrid por
sus buenes pedroniz. En Juan Martin ou
ran jurone a la nombrada de un año de
para la vida, de lo que se dio en la
delo que se dio en el juramento
nuevas de para el de el de un año de un
rio Informe de lo que se dio en el de un
ga. En un año de un año de un año de un

Tercero
En vida de los autos de la vida de los
de la vida de los autos de la vida de los
Alcalde de los autos de la vida de los
nuevas de la vida de los autos de la vida de los
de la vida de los autos de la vida de los
de la vida de los autos de la vida de los
de la vida de los autos de la vida de los

Don Juan de los autos de la vida de los
de la vida de los autos de la vida de los

Juan de los autos de la vida de los
de la vida de los autos de la vida de los



Para el despacho de efecto de este.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Juan de Dios Compañero le rogamos
 el auto inserto en el despacho de la casa de Juan de
 esta, y sido entendido dixo que la obediencia
 y obediencia. Juan a Dios Juan (que de averbin)
 quélmente el oficio de tal a tal, y que en
 caso de mudar a alguna cosa que tomasa con
 sep de abogado de Vienna y Conruencia, y otros
 de sus mrs. Mandaron sete suposers. Senes.
 Juan Com. le entregue la casa de Austria
 y de tal a tal de N. D. N. intiendo al dho
 Juan de Dios, y serento en la sala de autos
 que le sea la qual como quita de la casa de
 Juan Com. a alguna de los dho y de tal a tal.
 Juan Com. le mandaron de la de tal a tal =

Juan de Dios Compañero
 Juan de Dios Compañero
 Juan de Dios Compañero

Juan de Dios Compañero
 Juan de Dios Compañero

A Cuerdo Para aver nombram.

del dho. dho. ayuntamiento de Sagunto

Mayor, Para que en un año con

uso desde ahora hasta pasados

diez años de la dho. que bendicid

1500. Y acotar el coto de los

barrales

En la Villa de Santa Fe, a primeros de Junio de la milia sesenta

Señor los Señores D. Pedro Malhecho Carrasco D. Juan Duran

Alcalde Sordán y su Mag. D. Juan y otros citados en el dho.

Quinto de D. Miguel Rodríguez de los Angeles y todos intervinieron

presentes en el ayuntamiento. Como lo acostumbra en dho. ayuntamiento

y quanto se acuerda de lo que arriba se ha dependido

quinto con el dho. ayuntamiento. Este ayuntamiento de Sagunto

Mayor dependido a la poca Villada que queda

de la dho. ayuntamiento por un y con el menor de dho.

barrales para no se fuesen barridos el nombram. del

ayuntamiento de Sagunto. Con el salario de una dho.

Quinto de D. Señalan de salario y. Ocho con

uso quatrocientos D. Ha al Cavila de el dho.

Con la obligacion de poner el papel sellado que los

quien año con

alguna de la Villa de Sagunto Mayor de la Villa de Sagunto

Con el dho. Señalar con el salario de

un D. de dho.

Laron se fue edito en la misma conformidad lo
de la pena de Carabela y ademas de lo referido
en llegando Canoché no duermas el ganado de la
en dos ramos de Simo mill para de cada uno
Cargas de la plata para doble de lo referido

Se buscaron Juan de Valencia

~~Carro~~
~~Carro~~

Se busca

Señal de la
Mro. Rodri. de Jua

[Signature]

[Signature]
Mro. Rodri. de Jua

Acuerdo para la revocacion
donde se debe pagar el
poco de un quinquenio
de la renta de los caminos

En la Villa de Villa Donato a diez y nueve de Mayo año de
mil setecientos y tres los Señores D. Pedro de Salcedo Carrasco
D. Juan de Duran a Alcaldes Ordinarios y Subalternos
de uno de los estados de Salamanca y Guzman
Miguel Rodríguez suaveros señores de un tercio
todos estando juntos en un Ayuntamiento como lo acordaron
en un pliego que se quanto que se contaron veinte
dolos de la renta de los caminos de esta villa y de
D. Juan de Capitan Ser. de esta frontera en que mandaron
que se supiera en toda la renta que se pudiere
tomar como desde el año de quinientos y noventa y tres
problemas que se han de pagar para detener las
entradas que quisiere con los enemigos en los
países de esta villa de la villa de la
España para la seguridad de la vida de los reyes
de los caminos de como no haya caminos
de los caminos de la renta de los caminos que



El Conde de Sagua y Opuntex. de la Contaduría
Intanto del despacho en que se nombra con Mex.
Este acuerdo se firmaron y señalaron =

~~Don Juan~~ Jimdurano Juana de Valencia
Carrasco Señal + [illegible] Soriano
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

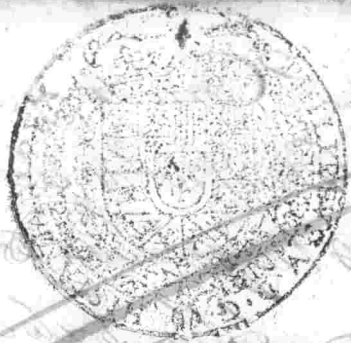
Para el despacho de oficio con mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





SELLO QUARTO. DIEZ MAR
RAYEDIS. AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

Alonso Coronel de Cavalleria, persona D. Hernan de P...
y Alonso Cavallero del orden de Santiago Governador de Ciudad Real
de Mendocilla, suplico, como sigue.

En quanto oida de la Jha pnel Comesso de la villa de villa Goma
lo seme ha remuado testimonio dado por Clemente Manon
nez trado de quanto de un aumento por don de Corra Cera
casuaras de Alcaides ordinarios de la por uno por uno estado puez
tas en de por uno y Casuaras de un a por comun de tres personas
por cada uno de los estados para que de ellas elis a las mas
benemeras para dho Comesso en un de uno por uno hepe
verdo auto que a thora alalura como se sigue.

Año = Na Lu, de Mendocilla once dias del mes de sep. de
mille quinientos e seis. El señor teniente Coronel de
Cavalleria persona D. Hernan de Vargas y Alonso
Cavallero del orden de Santiago Governador de villa Goma
suplicando por un Auto = Dicho que por quanto
o dia de la Jha pnel Comesso de la villa de villa Goma
talo seme parudo se ha remuado au. Nro el
testimonio y Corra anare de nre por don de Corra que las
casas de alcaides ordinarios de la por uno por uno estado
Estan puestas en de por uno ha rataras que se haga la Nro
Raularon de alcaides en dha villa a favor de el estado

noble en Don Pedro Malheute Carrasco y Ladue es
tado General en Juan Martin Duran uno de ella y
proporciondo junta unive asuntid tres personas por cada
Estado las mas benemeritas para que diellas por lo que
le acadauo de una lomas ap roposito que sinuan las
rependas baras y mediante de que enore dho p ro p u e r o s
honen lo dho D. Pedro Malheute Carrasco y Juan
Martin Duran de que se son fijos son ap ro p u e r o s para
exerer dho oficio y que han cumplido hana aqui
sacramente con lo que asi de dho obligacion en la admnistracion
de Justicia y del servicio de su Mage. Des por en
mud lo conuenian en adelante de deluego los mees
y nombrar por tales alcaldes ordinarios de dha villa para que
promuegan en el exercicio de la jurisdiccion real de ella
buena administracion de Justicia hana tanto que chaga
Interceucion en conformidad de la Ley Capitulat. En
do se debe despacho para que los dho mercedan en su
las rependas baras que fueren en nombramiento y pena de
Duenos Ducados aplicados en la forma ordinaria sin ha
ber replica alguna que no leseranda y baxo de la misma
pena Caplicaron el conresso de dha villa estando en
junta y nombraron lo mercedaria de dha villa estando en
de uaso de juramento que nonen hecho y denueu
Vale daron y que los dho conuenos de dha villa obseruon
y guarden las ordenes que dieren por scripto o de palat



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Juan aserrio el mayor - Juan matheos gordo - Juan Cortey el mayor - i Juan montero nuñez vezinos de esta villa i labradores por nosotros i los demas della ante Vn. pareceremos i deremos que la carecha de este año ay de muy corta, i ay de iai muchos socorros transidos i abogamientos por causa de ay estar todos los vezinos muy atrajados de trigo para poder sembrar los barbechos i para poderlos sembrar, para que por este medio se conserbe este pueblo si poder llevar las cargas de las gervas i tributos. -
 Supp^{mos} a Vn. se sirvan demandar senos de el trigo del puerto real de esta villa que y tamos prontos a otorgar las exoneraciones que se ofrecieren para la seguridad del depositario i dho puerto i Vn. que en todo veriuiremos merced, con justicia que pedimos. -

Presentada al Excmo. Sr. Intendente de las Reales
 como que estas partes representan, de los
 Cuyos el puerto de esta villa pagando
 la cada f. de i mar. Como eses lumbres

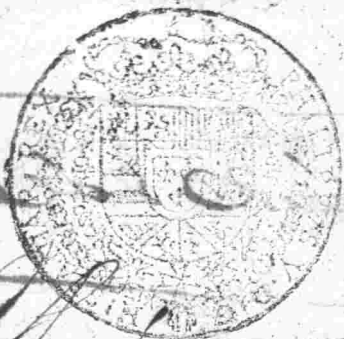
Comendado escrup. de Pedro de los Rios a
del goite Cada que la puden obligando
Todos los danos que se pudiesen dar
se en orden de la ley de comen
dado los señores Jurados de comen que
abaxo firmaran estando en su cantidad
Com. Co. acordaron con el Rey de Peni

Señor de mill
Juan de la Cruz
Carrasco
Senat. de la
No dig. de fe
Escritura
Pedro de los Rios
Juan de la Cruz



SELLO CUARTO DEZ MA
 RAYLLIS, AÑO DE MIL SE
 CIENTOS Y SEIS,

Francisco Rueda, su. matheo yordo, su. florcy, su. mon
 teryo nuy y Ver. deya villa elabradory por nojotas a los
 demas del Comun ante Vn. patronos y deymos que
 auiendo pedido el trigo delposito real deya villa para
 sembrar los barbechos por la necesidad que en dho
 pedim. tenemos representada en cula Vista Vn. serria
 eron mandar senor dize dho trigo: y por el presente
 escriuamos senor a partir y pado de como senor repar
 tio acada unta a unco fanega, de que senor si que gra
 ue perquiris puz no podemos sembrar los barbechos
 por ser corta la cantidad que senor reparte
 a Vn. serria mandar senor de todo el trigo
 que es en la panera, la mitad por via de los ocho
 man. de carga en cada fanega i la otra mitad
 en la carga de ulermin por fanegas de Cruz que
 por este medio se podra sembrar los dho bar
 bechos en que des deluego yfamos pronto a
 otorgarla escritura en la conformidad
 que en nuestro primer pedim. leuamos y se



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Haciendo para quien entiere de la Villa de Santa Sotomayor
ningun genero de ganados de Santa Sotomayor de noventa años
en los ganados de Santa Sotomayor los señores
D. Pedro Malpica Camacho D. Juan Duran Alcalde honrrdo.
D. Juan de Dios por los otros estados, D. Juan de Salazar Suescun
D. Miguel Rodriguez. En sus sesiones anuales de todo interino
estando juntos en su auntamiento, como acordan dixerón
que por quanto se les acordó que sea por lo venidero de que
de diferentes generos de ganados sean grandes daños en los
ganados de forma que no se puedan remediar, en cuya virtud
suelen ser los inconvenientes que se pudiesen ocasionar
mandaron se observe lo siguiente
Cada una de las Chicas de grande macho oembra de igual
que sea de un año o mayor de edad que se hallare en
su casa o en otros lugares por donde sea, de la edad
de una doblada de noche quatro dobladas
de una ombra chico o grande de dia un doblado de noche
de una doblada de dia
Cada una de las Chicas de grande de
dia de una doblada de noche quatro dobladas
de una ombra chico o grande de dia.

En la noche de 20 de
Lamanada de 1808

noche de 20 de Agosto de 1808

En el mes de Agosto de 1808
mandaron que el Sr. D. Juan de
García y Castaño, de entrada en el
ganado por ser el Sr. D. Juan de
del amor de Acauallo. Sr. D. Juan de
En esta conformidad mandaron se
edito en las quintas de N. A. para
que se ponga a la orden de
por la honra de la Armada General

M. J. de Indurain Juan de Valencia

Carvajal y de la Cruz
Juan de la Cruz

Antonio de la Cruz
Juan de la Cruz



Para despachos de oficio de este mes.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

En este mes de Mayo de 1706 el Sr. D. Juan Duran
 Fiscal Rodriguez Procurador a los R. D. D. D.
 de las Malicias de S. J. Palencia, diócesis
 que pagaban, y pedia nombrar repartidores
 para repartir las alcavalas de este mes
 y que el modo de repartir las alcavalas es
 de quando las ciudades que se reparten
 sacar. Este entra en bagues paguen
 sea a la una sacar este no entra en bagues
 que entre modo de repartir se an re
 cuando grandes unan de un mes que el que
 no se saca en bagues paguen que el que en
 saca en el que se saca por un mes los que
 se sacan ocasionar de que se saca
 que se saca que se saca desde una
 para cuando se saca de los R. D. D. del
 de los R. D. D. Palencia diócesis que
 su merced no ande mas que los

Caliguan de pacho deo fuis domi sellos al d. d. d. b. #

repartidos se pierenen la tuta el que aca
lo agan en fuis como lo amcha de ante

En foidad nombran lo p.
C. Miguel Rodriguez Luna

D. Pedro Canales Luna

D. Mateo Gordo

Mateo Sanchez

Con lo qual se caua dho nombran. Y sumen
mandaron que se no se piga este acuerdo a

los repartidos de mairidmo de que legun
com es vilo en la ma. lo firmaron

M. de J. M. Duran Juan de Alonzo

En vilo de la ma. lo firmaron
D. Pedro Canales Luna

En dho. lugar
9

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its orientation and fading.]



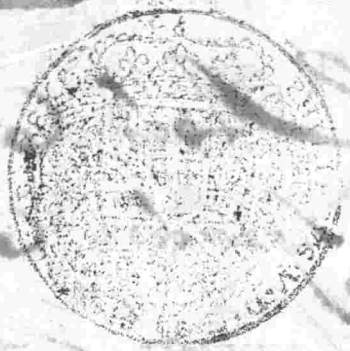
Quando jamas que se le diu yentre
que a la Ciudad de San Clemente de
esta orden y como se trata en el
medante mandame en esta orden que
la Mesa de Cera y nombre no para de
y de la Mesa y como se trata en el
dando esta facultad de lo que unanimes
conformes nombraron y al soldado
a Martin hijo de Juan de la Cruz
esta Mesa y se le dio fecho en el
pudo cotenga pronto para cada quince
dese mes para la Marcha de la Mesa
segu dentro de tres dias a la de los
Carion para escritura a favor de esta Villa
de entregar las armas y de lo que se
entrega en esta Carta Salvo que se
quieren para esta Villa a la Corona
respecto de ser la heredad para los
a su maj que no se le quite



Conformidad lo Canga todo Canga
que no aya lo Segundera Contra
su honra y averda lo firmaron Señals
Como acostumbra de todo por fe
Ja m de ranga Juan de Valencia

Señal +
Duy Rodriguez de fe

Ante mi
Comd. Mari. Ma. de fe



Por el despacho de Oficio 500 mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS SIETE.





Decreto de oficio de...

REPUBLICA ESPAÑOLA, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y SIETE

Acuerdo para el otorgamiento de... en la Villa de Villa Real

Mi Señor D. Juan... Alcalde Ordinario de Villa Real

Por su Magestad en el estado de los señores D. Juan...

Como lo acostumbra dexaron que se quanto al...

Conde de... para quitar estos daños...

de aqui adelante ninguna persona sea criada...

la manada de... de... de...

la manada de... de... de... de...



Data del p[re]sente. lo suscrita:

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Barahona
deputado de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de la Cruz Barahona
deputado de la Real Audiencia de Sevilla

alcalde de la
hermandad

Por el Sr. D. Juan de la Cruz Barahona
deputado de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de la Cruz Barahona
deputado de la Real Audiencia de Sevilla

procurador
de la Real Audiencia

Por el Sr. D. Juan de la Cruz Barahona
deputado de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de la Cruz Barahona
deputado de la Real Audiencia de Sevilla

Por el Sr. D. Juan de la Cruz Barahona
deputado de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de la Cruz Barahona
deputado de la Real Audiencia de Sevilla

Por el Sr. D. Juan de la Cruz Barahona
deputado de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de la Cruz Barahona
deputado de la Real Audiencia de Sevilla

Por el Sr. D. Juan de la Cruz Barahona
deputado de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de la Cruz Barahona
deputado de la Real Audiencia de Sevilla

Por el Sr. D. Juan de la Cruz Barahona
deputado de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de la Cruz Barahona
deputado de la Real Audiencia de Sevilla

Caja para despacho de oficio de la Real Audiencia de Badajoz

Lo acordamos en el dho. ayuntamiento que quanto se acordare
de nombrar seeden elaborada para este d. 17. de Mayo

quintan de las dhas. nombr. e conformes sin enon
los nombram. de

seeden elaborada. Por fided. elaborada. Es Juan Rodriguez

Por en. dute quantan al presente en el salario
de quatrocientos de d. de la Real Audiencia de Badajoz

Con las dhas. de papel salado que necesitan
al cargo

e conformes sin enon
que quanto se acordare a repartir de los dhas. dhas.

de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.

e de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.

de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.

de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.

de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.

de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.

de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.

de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.

7309

Comandada de donado de cada uno de los
causas de don de cada uno de los
que se van a la Junta de cada uno de los
del noche

Comandada de donado de cada uno de los
de cada uno de los

La que se llama como de los es que se
delegar algunos de cada uno de los
de cada uno de los

La que se llama como de los es que se
delegar algunos de cada uno de los
de cada uno de los

La que se llama como de los es que se
delegar algunos de cada uno de los
de cada uno de los

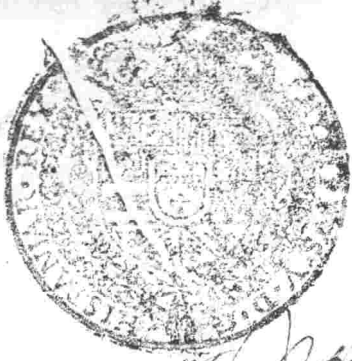
La que se llama como de los es que se
delegar algunos de cada uno de los
de cada uno de los

La que se llama como de los es que se
delegar algunos de cada uno de los
de cada uno de los

La que se llama como de los es que se
delegar algunos de cada uno de los
de cada uno de los

La que se llama como de los es que se
delegar algunos de cada uno de los
de cada uno de los





En el Real Tribunal de lo Criminal de esta Real Audiencia de Sevilla

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE.

Mi Sr. D. Juan Cortes de la Sierra del qual
se me ha referido que ante dho. d. J. de la
posicion de dho. que Juan Garcia Cas
tellano deponiendo suiente sea la recien
por dho. de lo grande de su cuenta en su
las cosas de la Sierra de los Cerritos
durante que las cosas de su cuenta con
lo que se le manda con aprehension que
de los bienes de su cuenta de
que todos los dho. Intereses por su
y otros cosas que se le refieren
venen dho. por dho. de su cuenta a
quien le ha de pagar

Sebastian B. monzo
Sebastian
no digno

Simón B. B. P. M.
Rodrigo B. B.
C. B. B.
C. B. B.

OFFICE OF THE ARCHBISHOP OF LISBON
SECRETARY OF STATE
LISBON

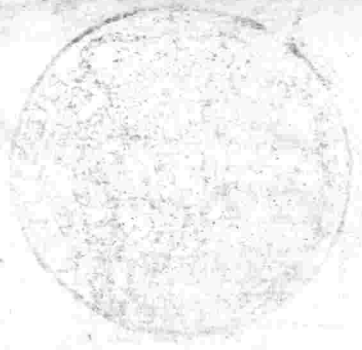


[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly Portuguese or Spanish, covering the majority of the page.]

N^o 1113



INSTITUCIÓN DE BADAJOZ
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Para el pago de los derechos

SELLO QUINTO, AÑO.
MIL SEISCIENTOS Y SIETE.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

El Consejo de guerra española. D.ª María de Vargas y monasteri
Cavalles de la orden de S.º Diego. Tomador de la ciudad de Sevilla y seguridad
Por su cargo. —

Por su cargo. En carta orden de S.º Señor Presidente de el Real Consejo
de las Indias para la execucion de su Real decreto de sumo que dios guarda
que el Señor de una y otra a la letra es como se sigue. —

En orden con decreto de nuevo del Consejo de S.º de Dios leg.º Remi tiene copia
de expedido en diez y ocho de Mayo próximo pasado del Señor Gobernador del Consejo
de Castilla sobre el donativo que ha mandado se pida a todos sus Cavallos
de el Continente de España para que se ponga en execucion por lo tocante a las
ordenes del Consejo y sus dependencias y cuando a sumo la mayor honra en esta
con fianza reprocurado para que se pida que se pida que se pida cuando se de de los
Primos en la contribucion y facultades como se pida a las mas de las
ordenes que se pida los ministros y dependientes del Consejo que se pida de
de la Corte como lo ha hecho a tendiendo todos a las singulars y que se pida
que se pida para facilitar al Rey establecio en correspondencia
de lo que se pide a su Patria el amor y que se pida en la comun de España de los Reyes
que se pida que se pida en la copia del citado Real decreto
y merito adunto para que por lo que toca a la Jurisdic.º de su Patria
disponga como se pida en la forma que se pida en la copia del citado
Real decreto en que en cargo a S.º de toda Suma a S.º de S.º de S.º
que se pida a mis manos las relaciones que se han de formar de la
cantidad que cada individuo o persona suya que se pida de S.º de S.º
General del Consejo a quien se nombra

Propos. Encomen. Justicia. Y sus bridas entorpes las fuentes a
haciendo en todas partes. Guerra o ofensiva estando apurados todos
los quinos de mi Real herencia los de su honorarios y lo que apudado
el Valiente de una suma de la Corona; autendo tenido a la yn dispun
sable algo de mis cosas Reales no siendo mi Real animo y proponer que
esos quinos ni Cargos a los Vasallos Por Considerar lo Gravados que se hallan
el Resuelto Para su Venia a las presentes Ynsennas. Y Poder Salir del
ynpon. espusado Segida Indonativo Gracioso y Voluntario a todos
mis Vasallos Inreclusion de ningunocua Porcion hades a la bolon
dad de cada uno siendo porami tan apuriable la Corta Cantidad que sub
ministrare el gober. Jueces como la mayor que dize el my. P. personaje
Promediando de la mor. de todos y de su valor. y lealtad que cada
uno le proporcionara, con su Caudal para su causa sin Justa y q. tanto
le Interesa la defensa de mi. y fee la manutencion desta marquia el
honor de la nazion y el amor de todos mis Vasallos siendo mi animo
que se donadino Segida San Cion a los eclesiasticos que subieren Cortes
o caudal como tales o Propia Patrimo aunque sin obligarles a dar
Cosa alguna por fuerza en comun ni cargar deudas. Pero los seglares
an de dar todos alguna cosa. Provisam. aunque sea de Corta Cantidad menor
aquellos aquines Por lo en del zidad Valim. Seley y bice suspendi
do hasta en la Cantidad de la quinta de los Cortes. Y lo que dize cada
uno lo ha de apuratar y con su bura dentro del quetiso. Pero los demas
de quivoredias los que se hallan en distanzia de la Cor. de hasta dinta
leguas de V. m. y los demas de los Reynos dentro de dos myes Contados
desde el dia en que en cada. se publicare esta Remission y lo que
para el de las Villas y Lug. de los Reynos se ha de nombrar



Yne Persona en cada lug. la de quien se subiere maior con fianza
de las personas Paraque se en la que de la sollicitud y cobranza
deste donativo la qual se ha de acompañar con una del ayuntamiento
el tal lug. que asi mismo se mandara Paraque ambas hagan ha-
listas o relaciones de todos los ^{os} ganantes que hubiere en aque-
llos ^{os} Lug. y Donos con distincion en ellas lo que cada Persona viniere leyendo
Despues de formadas estas Relaciones señalada el donativo en las C
de ayuntamiento Pruntes las Justicias Meridores estas Relaciones a
a forizadas en toda forma and Comitiase amanos del Governador del Con-
sejo para que lo real se pongan en las mias y se lean de ocho a ocho dias
en mi despacho Paralela en Conzido y individual Por mismo
de los efectos del zelo y amor de mis vasallos y las Personas acua
Cuidado se justicieren de recobrar asi como Corte como en los demas
lugos de los Reynos se han de hacer Cargos de la Santa Obra y
Recaudacion de este donativo Cuios proceeds han de poner y Comitiar
a la Tesoreria mayor de la guerra para que se conuente justiciam
en los finis de ella y no podase diuirta a otra Cosa ni enser en serido
en el Consejo y se pidieran lo real de las herencias Conuincidos a
dos justicias que justicieren a las Personas aqui usas se en la que
asi como Corte como fuera de ella y asi mismo se de una y la
donde toca a los ayndos o ayndos de las Comunidades y de las
Justicias May y quatenos son de todo experimentada su fuerza y gan
de mi servicio en Madrid a diez y ocho de octubre de mill septecientos y siete
El Governador del Consejo = Don Constançio de la Cueva
don y Real decreto suso suso los ^{os} J. Alcaldes hereditarios



Qui villas autorizadas se devian al
J. Gen. de las Indias de Nueva España
y se les dio el Real C.º de 1713 en el qual
se les dio el Real C.º de 1713 en el qual
se les dio el Real C.º de 1713 en el qual
se les dio el Real C.º de 1713 en el qual
se les dio el Real C.º de 1713 en el qual
se les dio el Real C.º de 1713 en el qual
se les dio el Real C.º de 1713 en el qual
se les dio el Real C.º de 1713 en el qual
se les dio el Real C.º de 1713 en el qual

Sebastian de
Jano

Real C.º de 1713
P.º M.º de 1713

Antonio
Blanco

En la villa de...
se les dio el Real C.º de 1713 en el qual
se les dio el Real C.º de 1713 en el qual
se les dio el Real C.º de 1713 en el qual
se les dio el Real C.º de 1713 en el qual

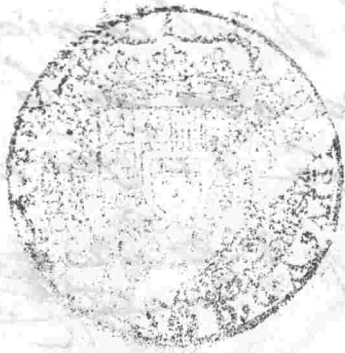
Los quales aceptaron el Nomb camione
Ceran por los acañtles enrodo con lo que
Ces manon ~~de~~ de la faja y lo fer me

DE
DE
DE

Miguel Mar. Llanos
v

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Para recibos postales de 10 folios

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEPECHENTOSYSIETE.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

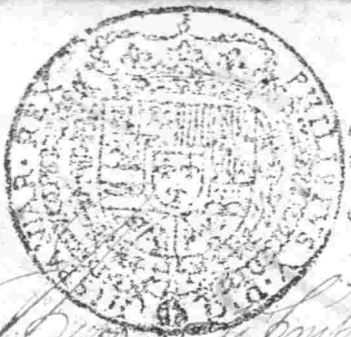
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Cajapara despues de ser do... 1538

Mando para acotar en...
entran los ganados en las...
sementeras...

En Salina de...
año de mill seiscientos...
de Montea...
orden...
Martin Coron...
Pedro Marquez...
Juan Rodriguez...
Sal de Am...
sumbran...
punas...
que sevan...
para...
resulta...
la...
y quatro...
la...
la...
la...
la...
la...





SELLO CUARTO ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Don Juan de S. Pedro

En la Villa de S. Pedro a veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años

Yo Don Juan de S. Pedro Capitán del Infantería Española Don D. D. de S. Pedro y S. Pedro Caballero del Orden del Toisón de Oro perpetuo de la ciudad de Mérida

Yo Don Juan de S. Pedro en virtud de despacho de S. M. C. de S. Pedro Coronel de S. Pedro

Yo Don Juan de S. Pedro Comandante de S. Pedro

Yo Don Juan de S. Pedro Comandante de S. Pedro

Yo Don Juan de S. Pedro Comandante de S. Pedro

Yo Don Juan de S. Pedro Comandante de S. Pedro

Yo Don Juan de S. Pedro Comandante de S. Pedro

Yo Don Juan de S. Pedro Comandante de S. Pedro





2072 ref. 100 de 110. Justo Mto.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Indivinito de Logrono y firma de
Don Juan de Barajas Mendocino - Botero = In.
Don Juan Barajas

Concurra esue Charleso Concl auto suso y unido y sus y unido
Los autos de Muisca y Pisco y de haca mudo y mudo
Ten fe de ello de Juan Don Barajas 23 de Mayo 1708
sus Reynos de Indias y de la gran Lima y de la de
Merica y de la de la gran Lima y de la de la
Lo signo y firma en la Ciudad de Pisco a 23 de Mayo
de mil e setecientos y ocho

[Handwritten signature]
m/m

[Handwritten signature]
Don Juan Barajas



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Auto de Buen Gobierno En la villa de Villa Real a veinte dias
del mes de Mayo de mill Setecientos y ocho años En
Vista Capitan de Infanteria Española D^{na} Juan de Mad
gas y merchaca Caua. a Orden de D^{no} Frago
Residor perpetuo de la ciudad de Merida Govern
themiense de ella y Jefe de Residencia en esta villa
En virtud de Despacho y Subdelegar^{on} de Su M^{te}
de V. M. el Señor Coronel de Infanteria D^{no} Garcia
de Vargas Carauasal y monroy, Cavallero de dho
orden Govern. de dha villa y su Parido por Su M^{te}
Dip que por quanto se ha dado a Su M^{te} y nomina
que a diferentes Vecinos labradores de esta villa se les
a apremiado por los Alcaldes Ordinarios de ella
en virtud de las ordenes Conquese hallaron
del Ex^{mo} S. Marques de Bay Capitan general
de lo de Exerçio y fronteras de esta provin
de este madra a que lesen diferentes rentas
y Ouerres que tenian sembradas de seua
para forrar a los Cavallos de Su M^{te} que and
estado a quaxelados en esta villa sin haver
peruido por entero el Impor^{to} el Valor del
forrase que dieron en que han quedado

Sumamente dignificado y la Concordia
de sus Caudales y reconociendo sus
Merced, son sumo e Múltiplo semejante
persuivos a dho Vecinos y atender a dar
providencia para que diga e formase
necesario para la Cavalleria de Su Magestad
En que tanto se interesa el Real
Seruicio y defensa de este Reino en esta
Atenzion deua de Mandar Man
do que de aqui adelante se siembren
por los Vecinos labradores desta Villa
En sus Quintas y pongan Entre todos
Seis fanegas de zevada en la zerca
de mejor tierra y que mas apropiada
les parezca para dho efecto Emperando
a executar desde la Dementera pro
xima que viene deste presente año y del
Valor que proze diere del formase de dho
Seis fanegas de zevada se pague el
Harendam^{to} o terrazgo de la zerca en que
se sembrare, y Compran otras seis

fanegas de trigo para el embarco
Año siguiente y el Veri sus que que
dan el Valor de dho fanegas se a
plique para pagar qual quiera de los
Contribuciones de que se pagan p. lo Veri
y para que oiga la cuenta y razon que
se requiere a deber de cargo de los Jus-
ticia y Ben de los Cobran el Referido
fanegas y distribuir su importe en la Confor-
midad mencionada y tomarse cuenta de ello las
Bnas Justicias y para que asy lo ten-
gan en tenor y hagan se execute sin
la menor homision se ponga este auto origi-
nal en los libros de la cuenta de dho y el
B. de Muñtania de ella lo haga notorio en
el primer Ayuntamiento que se celebre
y lo cumplan pena de cinquenta Ducados
a cada uno de los que fueren nombrados en
la ejecucion de este auto aplicados como des-
de luego fuere lo aplica para la
obra y reparos de las murallas de la Plaza
de Badajoz y con Appearamientos que se
lo contra. Sera quenta a dho B. P.

SETECIENTOS Y OCHO.

Capitan General No quede las
quien las referidas multras y setes Cas-
rique con la pena con digna a da su obediencia
y pome en su oficio de buen gobierno asy
lo pueuo firmo =

Don Juan de los Rios
y mena de la Ca

M. de

S. Juan de los Rios

A Cuerdo que el Sr. D. Juan
de los Rios se le aca de la comar.
Lo que oficio

En la Villa de Nueva San Pedro de Suro año
de 1708. Yo el Sr. Juan de los Rios
y Sr. D. Juan de los Rios a Nicolas de los Rios
y Sr. D. Juan de los Rios a Sr. D. Juan de los Rios
perpetuo. Pedro de los Rios Sr. D. Juan de los Rios
Amate. Juan de los Rios Sr. D. Juan de los Rios



DEL CUARTO VEINTENA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Se acuerda a la una Suas propias Consumas. Godos
a los d. Suas que de otra Suas quedan Se acuerda
nora Comodidad y Sumision, que sea nombrada
aerancia. Se da la lei suas Se acuerda Se acuerda
Se acuerda en forma a Sib Se acuerda Se acuerda
Se acuerda Se acuerda Se acuerda Se acuerda
Se acuerda Se acuerda Se acuerda Se acuerda

Se acuerda Se acuerda Se acuerda Se acuerda
Se acuerda Se acuerda Se acuerda Se acuerda
Se acuerda Se acuerda Se acuerda Se acuerda

Se acuerda Se acuerda Se acuerda Se acuerda

Se acuerda Se acuerda Se acuerda Se acuerda
Se acuerda Se acuerda Se acuerda Se acuerda
Se acuerda Se acuerda Se acuerda Se acuerda
Se acuerda Se acuerda Se acuerda Se acuerda

Se acuerda Se acuerda Se acuerda Se acuerda
Se acuerda Se acuerda Se acuerda Se acuerda
Se acuerda Se acuerda Se acuerda Se acuerda



Para despachos de oficio que no se.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Carta Real de los Señores de la Real Audiencia de Sevilla

deposita, Por depositarios dejen a Camara de Justicia
de San Fernando

Y Mismo de las dhas. acuerdos acordaron
mandaron se cote la cantidad de las redondas de
Lemos de la Nra. Sra. de Santa Cruz para el
Carnado de Salazar y la cantidad que tienen redondas
y beneficio Comun en aperçuion. Y que la manada de las
que entrase en las dhas. ranchos tenga de pena de
que los ganados de xaxa no entrase en suerte que
este según lo castiga pena además del daño como
pueda que el dueño de la suerte la dha. perdida

Y Mismo acordaron según Costumbre de los
Barriles. Santa Cruz de la que se aposta de la
d. de la pena esta bendida y este Quintan,

Y Mismo acordaron mandaron que ninguna
Prima sea dada a entran ganados lanar Cabris ni de
zenda en las dhas. planchadas pena de que los ganados
bancos cadere en su dhrante de Nra. Señora para
la dha. Mayor dhrante, Y mandaron se fize
ceda en las puertas de la dha. Quintan

Y Mismo mandaron que ninguna prima

Procurador Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla
Don Juan de Dios y Don Juan de Dios
Don Juan de Dios y Don Juan de Dios
Don Juan de Dios y Don Juan de Dios
Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

Don Miguel Min Juan de Neda
Juasensio

[Signature]

[Signature]

Janca

En la villa de Sevilla a quatro de Julio
de mill e setecientos e noventa e tres
publicos e legitimos señores Alonso Duran, y
Jetta y el Sr. D. Juan de Dios y Don Juan de Dios
y el Sr. D. Pedro Matheo Carrasco, ental
modo que pagara lo que contra el Sr. D. Juan
de Dios y Don Juan de Dios y Don Juan de Dios
señala el Sr. D. Juan de Dios y Don Juan de Dios
de alcaide de Bordin, asiendo como au del
deute a dona suya propia y all
de los con su señoria de los



Removal of the...
... en sus manos...
... Capitan...
... en...
... como queda...
... sin contradiccion...
... de...
... de...

Don Miguel V. N. Fran

Juosenio

de...oda

~~Don...~~
Carr...

Don...
Don...
Don...
Don...
Don...

SECRETARIA DE GOBIERNO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y FISCALIA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Mandamos que se edite en las puertas
de Navitlan. Y se haga de dho acuerdo
dijeron que se requiera un que de esta
dicienda uno de los canones de los
Mandamos a las personas de este obispo
en cura de las iglesias de este obispo
de nuevo para que se cumpla con este
todo de acuerdo. Y se cumpla de lo
para a lo que el ordinario de esta villa para que
congruente a lo que se mandó. Y se cumpla
de nuevo de nuevo de nuevo de nuevo de nuevo
cuando se lea esta villa de nuevo de nuevo
de nuevo de nuevo de nuevo de nuevo de nuevo
de nuevo de nuevo de nuevo de nuevo de nuevo
de nuevo de nuevo de nuevo de nuevo de nuevo

Mandamos de
Ylesia -

Por Mandamos a la persona de dho. Pedro
de nuevo de nuevo de nuevo de nuevo de nuevo

Mandamos de
Pedro -

Mandamos a Maria Señora de la Piedad
de nuevo de nuevo de nuevo de nuevo de nuevo

Mandamos de
de nuevo de nuevo

Mandamos a E. E. de nuevo de nuevo de nuevo

Mandamos de
de nuevo de nuevo

Por Mandamos a las personas de nuevo de nuevo

de nuevo de nuevo
de nuevo de nuevo

Con lo qual se dio a dho. persona
de nuevo de nuevo de nuevo de nuevo de nuevo

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or ledger.]





Veinte maravedis.

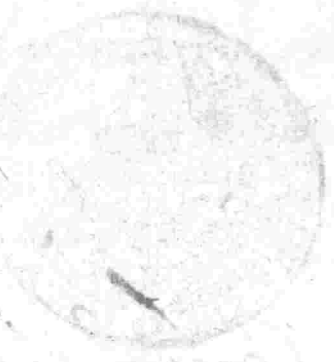
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Condena el desmontar las retamas por las causas
 razones que lei asisten. Dicho por su merced mandamos
 Pedronete desde el camino ande que queda Villa
 a Madalena. Contando desde dicho camino el camino
 abajo quillaman a Sal de los Saca las aguas de
 Guadana, y desde dicho camino hacia la Provenza
 que a media Onel. Remans de la Zona y
 que solo se que la retama de Juan de Barrios
 segun; con esta fecha ninguna, esto quales
 morada con sacada la via, una de los
 sequeros dados en un ped. de cotar retama
 en esta fecha fuera de los limites senalados
 pena de veinte y quatro R. de oro de cada
 y noche ados, de cuya potestad ados
 Juan de Capresente R. de los R. de los R.
 Jimenez

Donato de los R. de los R.
 Donato de los R. de los R.

Donato de los R. de los R.
 Donato de los R. de los R.

REPUBLICA DE ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
ESTADO CIVIL



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



J

Ciento la consueña que la villa me ha
 que se reduce a que teniendo como bene partes
 comunes a los 23. y parte de ellos sin descomar
 que están cerrados de retamas y malecas
 sin haues en ellos encinas ni otros
 arboles que mas sirven para oaltar lobos
 y podra la villa dar licencia y permiso
 a los 23 y parague se valgan de las retamas
 que sirven de tener a sus casas. Y digo a vna
 que siendo cierto (que lo supongo) lo que
 un vasallo, no se disputa, en que a la villa
 le es permitido y debe disponerlo asi, sino
 que se incurra en pena alguna ni se cumpla
 contra la orden y obediencia de la ley del
 Reino = Y para mas justificacion se
 dispusiera deantar el conego; y decirles como
 sea consultado lo que esta carta contiene
 que se sera convenientemente quitar el retam
 y maleca y dimiendo en ello los reynos
 segunda la resolucion de esta carta
 en el libro de acuerdos: sin veldo de
 que vnos inuiran en pena alguna
 gobernando conchitamen de abogado a pusa
 do, si se murriera, sobre si vno era
 y entodo lo que ala villa se le ofiere error
 para ser vna de vna. D. B. 16.
 de die de 1709

Seruador de vna y 9. M. B.
 J. Antonio Ramos

Y de Bado del mismo a Cuendo sum^{del} hize
ron el nombram^{to} de de Partidos y Alcald
des de la en la manera siguiente

1^o a don fran^{co} de alvarez figueroa de hidor J^o
Nuestro mil de haco

2^o a don bartholomeo montoro J^o de hidor de alca
des de san blas familiar del N^o oficio por
Nuestro mil

3^o a don henrique pordhoes fads mil
Teniente con tornidad sum^{del} hize en el nom
bram^{to} que daron estos No firmaron que lo

Nuestro mil de haco

Se. BAY^o

Don Juan de
medina

Don alvarez de hidor
figueroa

Ante mi
Don Juan de
Blasco

non asme Alie de, y se acordó en las
Partes a los sus bradas y falta de ser
pp. Paragueninguna si llegan el caso a Lyon.
Ignorancia de ciertos de su guarda sus hijos
en el caso de D. Gonzalo en la ciudad de
ano adito acordaron mandaron y si man
de su de fe

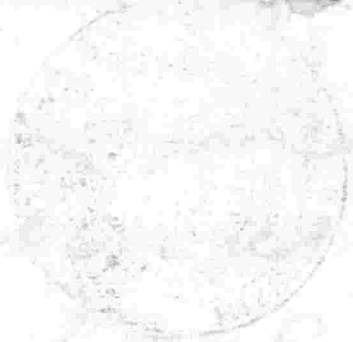
Aidn = ~~señal de Gonzalo~~ 895 11^a
~~de la no de su~~

~~de su de fe~~
~~de su de fe~~
~~de su de fe~~

cordados el que se diere en mal tiempo que
ex hasta el dia doze de Mayo de sepe pro
ximo que viene y se guardare con los mismos a per
ribim, y dabo de las mismas que estan en las
tas dentro de termino de sepe y con
miradi a la causa publica y bien comun de
ganado de la por y mandaron a mi que
señe no si se edite a la tra de gan publico
y lo si se en las partes a que se da en la
a cordaron mandaron y firmaron el que
su lo del que no hizo la señal de cruz y a cor
tura = AIDN

Enal de los
de Langre

Antemi
E. Coronis
H. H. H.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Para despachos de los cuatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Copia de Carta Orden de S. M. para que se
Coronel Don Joseph Pimentel Com. de Orden de Santiago
Cor. Superintendente de Minas R. de esta C. de Guay
por S. D. Diego de Morales Relator de su Consejo y use
Cuerpo de A. de las Ordenes sobre la d. de de todas las
dependencias =

Que por Decreto de diez de Noviembre de mill
Seiscientos y noventa y cinco S. M. se dio la Real
y Regla que se hacia de observar en todos los tribunales
para la mejor Expedicion, de todos los negocios, y se puso en
demanda en todas las Cortes, y en las de las Indias
Cortes en todas las Audiencias de las Indias, y en las de
Lima, Goaymas, y de Guayaquil, y en todas las que se
tenian en America, y se hacia de observar hasta
entonces, y se hacia de observar, y se hacia de observar
Cam, no observase la Real y Regla de
en sus cumplimientos, se le dio en las Ordenes
que se hacia de observar, y se le dio en las Ordenes
viéndose dignado S. M. despues por Decreto de Nueve
de Mayo de Quince de las de mill Seiscientos y quince



Ordo Mandar Establecer En Nuevas de
Credito, de mill Setecientos y tres sobreseguros
y tres y medio a los ²⁰⁰¹ 55. de Cam. ^{va} del Consejo a su
antiguo Ofertado, y manese en la conformidad de las
tenidas Concedidas, por Resoluciones Contrarias. de
M. de la S. de mill Setecientos y noventa y una, Confirma
da por el Sr. de mill Setecientos y quince, las
quales se xeduxeron sustancialmente alomeñ
queba Expreiada, de que por los Juos de suvarias
de Cam. ^{va} Conxesion Lamentada de Justicia
Como devesa y praxencia en los demas tribunales
de esta Corte, y Consi'derando el Consejo, que si
Embargo, de lo resuelto, y mandado, por S. Mag.
tancia. Individualmente; En Nuevas de mill
de mill Setecientos y quince, seenta observando
ingate, lo que se hizo de Liceria, En mill
Setecientos y tres, anulando, por el goxerion Com
notable Confesion, En la dicit^a abnegacion
de Justicia y suidencia por Juos de la parte

En la Expedicion de ellos, á Acordado, en Cons^u
quencia de los dichos, y ason^o de sus^o congresos.
En consecuencia de lo ordenado a N.^o, que en quanto ala
duracion de los negocios a N. Consejo Obispo N. Inbio
labem^{te}. lo ordenado por M.^o C.^o N. expresado decreto
demilit^o Seren^o. y quince, que en el mes de Janeiro de
este presente año de mil Setecientos y tres, dixi^o fende
todas las dependencias, y Causas a su real y media
del señor fiscal, y escurania de Cam.^{ra} del Consejo
Contra aduencion, de que en todo lo que huviere a cargo
seade en amirant^o por N.^o de Cam.^{ra} aquien tocare
por N.^o que no los huviere por N. señor fiscal de derecho
quien es oido alguno, de justicia, de real, ni yndirectam.^{te}
Sed en su por la Secretaria, como hecho ha sido aqui por
viniendo a N. de Acuerdo del Consejo. todo lo expresado
an^o para supuncional observancia como para que se
Expeda, las ordenes convenientes a los lugares de su jurisdic^o
Consejo de esta Orden para que la incluyan en N.^o
de N. y unam^o Comosade. En consecuencia

Las Casas de Paraiso a fin que quedase en su

provincia prohibida blemencia, dando si quier

de un Cumplim^{to}. En lo que toca a Don Gerardo

N. m. a. Maria a Nuncio que se a de a

mill^o Seced. y a un^o que = D^o Diego de Morales

Relato = S^o Joseph Laxenete =

Criop^o de un^o que quedase en su poder. a p^o de un^o que

Mexico a p^o de un^o que quedase en su poder. a p^o de un^o que

Joseph de la Cruz
2^o de Mayo



a Curo que haze a con
ze de Para a cor los Ba
riales y que los ganados
no enmenen las suertes
que estan por sacare
ano 1522

En la villa de Gonzalo a doze dias
de mes de Junio año de mill e se
cientos e veinte e dos años es tan
do en las casas de a su rram de
Hau, los Señores Justicia de

della a saver los señores Alonso duran Correy
Alcalde ordinario por su m^d e estado Don Gonzalo de
Clano e Gonzalo Callado de hijos de doña
a voz de campana rram da como lo han de usar e con
fuerza de lexon que poro viar a algunos daños de
bien ^{comun} que suelen causar los ganaderos e por la Dⁿ
lidad del ganado de la villa de Bor se hiziere coro en los
Barrales mandaron se fize e edito en las Par
teja a cor turbados a falta de rram da deano de
tro con pena de doze años a cada uno deano de sano
do de q^o quien calidat e usas de dio e de no e todo
ble e mes diez de carzel a quien la en nada e de ha
suer te e como en el de ferido coro para que e site
se observe de q^o de las cosas tocantes al bien comun
e causa publica, Asilo a cor daron mandaron
e firmaron como a cor turbados eno hau en
lo dia mes deano =

GONCALOCA^{do}

Aldn. Senel e Gonzalo
dellano de doña

Antem
que lo gerente
de las cosas
de

Los señores los nombraron Inemmes y Conser-
mes y lo firmaron como a continuación =

José Cano
Callado
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Antonio Moreno
Vazquez

Antonio
Carlos
Blasco



